

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0488

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...)

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

2. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, (...)

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”.

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Art. 152.- Representación. La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada. La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.

El empleo de la representación no impide la intervención del propio interesado cuando lo considere pertinente o cuando se le requiera su colaboración.”.

“Art. 153.- Falta de acreditación de la representación. La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación.

Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. El falso representante será responsable de los daños provocados a la administración pública y a terceros. Los daños a la administración pública se liquidarán judicialmente por procedimiento sumario.”

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”. Lo resaltado fuera del texto original).

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

1. **Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.

(...)8. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado o concesionado,(...).”.

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

c) **“Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).”** (Lo resaltado fuera del texto original).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico (...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(…)

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);

(…)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(…)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

Que, mediante Resolución TEL-678-24-CONATEL-2014 la ex SENATEL, actual ARCOTEL, otorgó a favor de la Empresa Pública YACHAY EP el Contrato de Concesión para Uso privado de frecuencias inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 115 a foja 11526, que se visualiza en el sistema institucional SACOF con estado "PRORROGADO", el cual tenía una vigencia hasta el 22 de diciembre de 2019; y que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0330-M de 09 de abril de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público procedió a registrar la MODIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del cambio de nombre de la estación de la "Empresa Pública YACHAY EP" por "Empresa Pública SIEMBRA EP" inscrito con el Tomo-Foja 115-11526A del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes.

Que, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-020074-E de 18 de diciembre de 2019, el señor José Adrián Zambrano Montesdeoca Gerente General de la Empresa Pública Siembra E.P., solicitó la renovación del título habilitante para la operación de Red Privada con infraestructura inalámbrica.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-0083-OF de 17 de enero de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del espectro radioeléctrico, solicita la complementación de documentación del trámite ARCOTEL-DEDA-2019-020074-E.

Que, mediante oficio Nro. SEP-GG-2020-0026-OF de 03 de febrero de 2020, ingresado con documento No. ARCOTEL-CTDE-2020-0004-E la EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA adjunta los documentos pedidos en complementación para poder continuar con el trámite de renovación del título habilitante de red privada.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-0473-OF de 27 de marzo de 2020 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del espectro radioeléctrico, solicita Información adicional o aclaratoria a la EMPRESA PUBLICA SIEMBRA, en la cual se le realizan observaciones técnicas y jurídicas.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-0341-M de 26 de marzo de 2020 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del espectro radioeléctrico, solicita al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público el cambio de denominación YACHAY EP por "Empresa Pública SIEMBRA EP".

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0330-M de 09 de abril de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público manifiesta que: “(...) en cumplimiento a la normativa antes mencionada y memorando de la referencia, le comunico que la Unidad Técnica de Registro Público, procedió a registrar la MODIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del cambio de nombre de la estación (denominación comercial) de la Empresa Pública YACHAY EP por "Empresa Pública SIEMBRA EP" en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF (Código: 1765357).”

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-0921-OF de 16 de julio de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, notificó a la EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA EP., que: “(...) se procede y se notifica a través del presente, con el archivo de la solicitud de renovación, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-020074-E de 18 de diciembre de 2019, por cuanto no se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la ARCOTEL. Asimismo, es importante indicarle que el título habilitante inscrito en el tomo 115 a fojas 11526 del Registro Público de Telecomunicaciones, venció el plazo de otorgamiento, en tal virtud, al no ser posible continuar con el proceso de renovación, se ha producido el vencimiento de plazo de pleno derecho previsto en el

numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, concordante con el artículo 186, numeral 1 y 187 numeral 1 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIO DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, por lo cual se procederá con el respectivo procedimiento de extinción que será notificado oportunamente". (Resaltado me pertenece)

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-01096-M de 04 de agosto de 2020 la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Coordinación Técnica de Control que: "(...) dentro del ámbito de su competencia se sirva disponer a quien corresponda, se emita un informe técnico de control de operación correspondiente al contrato de concesión de frecuencias sistema privado, inscrito en el Tomo 115 a Fojas 1526 a favor de la EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA EP; además se solicita se sirva indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador en contra de la citada cooperativa, información que es necesaria para continuar con la extinción del título habilitante por expiración del tiempo operación".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-1331-M de 23 de septiembre de 2020 la Coordinación Técnica de Control adjuntó e informó que:

"(...)

Atendiendo lo solicitado, adjunto encontrará el Informe Técnico Nro. IT-CZO2-C-2020-1159, remitido por la Coordinación Zonal 2 de esta agencia con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2020-1376-M del 17 de septiembre de 2020 y que concluye:

La EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA EP, no se encuentra haciendo uso de sus frecuencias autorizadas del Circuito 1 (FTx: 444.300 MHz y FRx: 449.300 MHz), pero si está haciendo uso de las frecuencias del Circuito 2 (FTx: 488.475 MHz y FRx: 494.475 MHz) reflejadas en el título habilitante de la Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Tomo – Foja: 115-11526, de 22 de diciembre de 2014.

La EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA EP, para las frecuencias del Circuito 1 (FTx: 444.300 MHz y FRx: 449.300 MHz) y Circuito 2 (FTx: 488.475 MHz y FRx: 494.475 MHz), con áreas de operación en los cantones Ibarra, San Miguel de Urququí, Antonio Ante y Cotacachi para el circuito 1 y las provincias de Carchi e Imbabura para el circuito 2, no registra infracciones de acuerdo al sistema de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL."

Que, el área económica de la Dirección Técnica del Espectro Radioeléctrico -CTDE, emitió el Informe económico No. DE-CTDE-2020-0128 de 19 de octubre de 2020, que concluyó:

"(...)

Por lo expuesto y en referencia al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0477-M; a lo que se visualiza en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF; y, al certificado de obligaciones económicas de la página web de la ARCOTEL, la EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA EP con C.I./RUC No. 1768173050001, registra valores pendientes de pago de varios meses, con la ARCOTEL.

En el Informe Técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2020-1159 de 24 de agosto de 2020, concluye que: La EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA EP, no se encuentra haciendo uso de sus frecuencias autorizadas del Circuito 1 (FTx: 444.300 MHz y FRx: 449.300 MHz), pero si está haciendo uso de las frecuencias del Circuito 2 (FTx: 488.475 MHz y FRx: 494.475 MHz). Sin embargo, mantiene varios meses con valores pendientes de pago.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, estima viable continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrita a favor de la EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA EP, en base a la conclusión del informe No. IT-CZO2-C-2020-1159 y al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0477-M" (Resaltado me pertenece)

Que, el área técnica de la Dirección Técnica del Espectro Radioeléctrico - CTDE, emitió el Informe Técnico No. DT-CTDE-2020-0309 de 22 de octubre de 2020, que concluyó:

"(...)

De acuerdo al informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2020-1159, las frecuencias del Circuito 1 Tx: 444.300 MHz y Rx: 449.300 MHz con áreas de operación en los cantones Ibarra, San Miguel de Urququí, Antonio Ante y Cotacachi, y las frecuencias Circuito 2 Tx: 488.475 MHz y Rx: 494.475 MHz con áreas de operación en las provincias del Carchi e Imbabura; son las mismas frecuencias que opera la EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA EP y que están dentro de las áreas de operación en los dos circuitos, de acuerdo a lo registrado en el sistema SPECTRAplus de ARCOTEL.

- Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrita con Adenda del 09 de abril de 2019, inscrito con el Tomo-Foja 115-11526A a favor de la EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA EP, en base a la conclusión mencionada del informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2020-1159 de la Coordinación Zonal 2." (Resaltado me pertenece)

Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11; la Dirección Técnica de títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual se reporta del sistema informático Institucional el Certificado de Obligaciones Económicas de 26 de octubre de 2020, descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa: "(...) el usuario registrado EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA EP con C.I./RUC No. 1768173050001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora (...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

"1. Expiración del tiempo de duración

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo."

(...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

La causal de extinción para los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión por suscripción y de operación de red privada por "Expiración del tiempo de su duración", señalada en el numeral 1, del citado artículo 187, que no se haya solicitado la renovación o se niegue la renovación, terminan por cumplimiento de plazo, de pleno derecho, "sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo", debiendo la ARCOTEL emitir el correspondiente acto administrativo motivado bajo el formato de resolución o cualquier otro señalando (...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0215 de 26 de octubre de 2020 para la Extinción del Contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en Tomo 115 a Fojas 11526A a nombre de la EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA EP, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; el cual analizó y concluyó:

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, y en cumplimiento de la delegación emitida por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los Dictámenes: Económico No. DE-CTDE-2020-0128 de 19 de octubre de 2020; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0309 de 22 de octubre de 2020; Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0215 de 26 de octubre de 2020; del Informe Técnico de control No. IT-CZO2-C-2020-1159, memorando ARCOTEL-CCON-2020-1331-M de 23 de septiembre de 2020; así como del oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2020-0921-OF de 16 de julio de 2020, mediante el cual se le notificó a la EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA EP el archivo de la solicitud de renovación; para la extinción del Contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 115 a Fojas 11526A a nombre de la EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA E.P., remitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el Título Habilitante de Contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en Tomo 115 a Fojas 11526A, a nombre de la EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA E.P., en sujeción a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", por haber incurrido en la causal de "Expiración del tiempo de su duración y que no se haya resuelto la renovación", en tal virtud

las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, por lo que se dispone a la referida concesionaria deje de operar y además retire la infraestructura a su costo.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA E.P.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar y registrar la extinción del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 115 a Fojas 11526A, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, y comunicar a las áreas pertinentes.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la Dirección de Patrocinio y Coactivas, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Disponer a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTICULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA PÚBLICA SIEMBRA EP en los siguientes correos electrónicos: inoquera@yachay.gob.ec / cotero@yachay.gob.ec / iparedes@yachay.gob.ec / la Almeida@yachay.gob.ec conforme se desprende del Sistema Institucional Quipux; a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL y a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, General Administrativa Financiera, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de octubre de 2020.

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISOR JURÍDICO:	REVISOR ECONÓMICO:	REVISOR TÉCNICO:	APROBADO POR:
Abg. Indira Cabrera SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Narcisca Macías SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Dorian Angulo SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO